



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 130-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 28 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 66430-2019, la Resolución de Órgano Instructor N°. 129-2020-OI-PAD-MPC e Informe de Órgano Instructor N°. 125-2021-OI-PAD-MPC de fecha 16 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

• **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO**

- DNI N° : 44409589
- Cargo : Asistente Técnico
- Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : 01 de septiembre de 2012 a la actualidad
- Situación actual : Medida cautelar

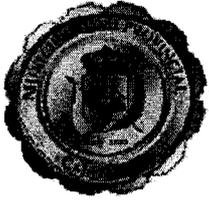
B. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Mediante Informe N°. 018-2019-MEBC-CP-UPDP-OGRRRH-MPC, de fecha 10 de julio de 2019 (fs. 05), la encargada de control de personal informa a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas que el Trabajador Hualbert Franklin Castro Romero viene faltando a su centro de labores los días 21 y 28 de enero; 04, 05, 11, 15, 21, 25 y 28 de febrero; 05, 06, 12, 18 y 25 de marzo; 04, 11 y 16 de abril; 03, 06, 20 y 28 de mayo; y 18, 21 y 27 de junio del 2019 sin que exista justificación alguna; asimismo con fecha 11 de julio de 2019 dicha documentación es derivada a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con fecha 12 de julio de 2019 se entrega todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de responsabilidades.

De los reportes de asistencia del trabajador se constata que el servidor ha asistido a la entidad salvo los días 21 de enero y 10 de mayo del 2019, lo cual no configura falta por inasistencias injustificadas; sin embargo, se verifica que ha registrado su ingreso y salida fuera del horario de trabajo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Con expediente N°. 27171-2019 obrante en el acervo documentario de la Secretaría Técnica de PAD se ha aperturado Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor por incumplimiento injustificado de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 130-2021-OS-PAD-MPC



jornada y horario de trabajo en el mes de febrero, en consecuencia, sólo se evaluará los meses de marzo a junio del 2019. (fs.09)

Según el Reporte de Asistencia referenciado (fs. 01-04), se aprecia que el investigado Hualbert Franklin Castro Romero, en su calidad de Asistente Técnico de la Gerencia de Vialidad y Transportes, contaba con un horario de trabajo, de lunes a viernes-turno corrido de 7:30 am a 15:30; debiendo cumplir una jornada de ocho horas diarias, pese a ello, se observa que durante los meses de marzo a junio ha incumplido dicho horario de trabajo, pues se observan marcaciones luego del horario de ingreso (tardanzas) y otras en la sólo ha registrado su ingreso o salida, lo cual constituye constantes impuntualidades de manera injustificada, en consecuencia incumple su obligación de prestar servicios dentro del horario determinado en el art. 25 del Reglamento Interno de Trabajo.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 129-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 66430-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del **servidor HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO**, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: “El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo”, ello sustentado al incumplir con laborar en el horario de trabajo establecido los meses de marzo a junio.

Mediante Cedula de Notificación N° 315-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 13 de octubre de 2020 (fs. 13), se procede a notificar al investigado HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO, con la Resolución de Órgano Instructor N° 129-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 129-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, procedió a presentar sus descargos (fs. 15 y reverso).

C. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85° literal n), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa: “85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: n) “El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo”; al haber incumplido con laborar en el horario de trabajo establecido los meses de marzo a junio del 2019.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO AL APRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado Hualbert Franklin Castro Romero en su escrito de descargo, de fecha 22 de octubre de 2020 (fs. 15 y reverso), realizó su defensa manifestando los argumentos que se pasan a detallar:

(...) por los días de enero y febrero ya ha sido sancionado con cuatro días de suspensión sin goce de remuneraciones y que pese a que ya se ejecutó nuevamente le están notificando por los mismos días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 130-2021-OS-PAD-MPC



No realizó la marcación conforme el horario establecido debido a que, debía llevar a sus hijos a su centro de estudios por estar en etapa de adaptación, siendo consiente de haber marcado fuera del horario y minutos de tolerancia establecidos.

Sobre la no marcación del día 05 de marzo del 2019 sostiene que se informó de manera verbal y oportuna. Que respecto al primer argumento vertido se tiene que no es cierto que se le este aperturando proceso administrativo por las inasistencias de los meses de enero y febrero; pues de la Resolución del Órgano Instructor N°. 129-2020-OI-PAD-MPC se advierte que se hizo una precisión, la cual establece: “en el presente caso sólo se evaluará los meses de marzo a junio del 2019”.

Sobre su segundo argumento de defensa, es el mismo servidor investigado quien afirma haber incumplido con el horario de trabajo, siendo que en su descargo el propio servidor reconoce que no realizó la marcación conforme el horario establecido debido a que debía llevar a sus hijos a su centro de estudios por estar en etapa de adaptación; debiendo indicar sobre el presente punto que resulta inverosímil su argumento de defensa pues en periodo no escolar el mismo tuvo similar conducta sobre el cumplimiento de horario, situación que es corroborada por el inicio de PAD de los meses enero y febrero, tal como lo indica el mismo servidor en su escrito de descargo.

Y finalmente, sobre la no marcación del día 05 de marzo del 2019 sólo sostiene con su dicho que informó verbalmente, lo cual resulta insuficiente para desvirtuar los cargos imputados, toda vez que las justificaciones de no marcaciones y/o inasistencias tienen un procedimiento para ser justificadas más aún si fue por problemas técnicos en los relojes biométricos.

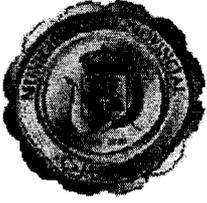
En atención a lo señalado precedentemente, los hechos imputados al servidor no han sido desvirtuados, correspondiendo sancionar con suspensión al servidor HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado habría desde el mes de marzo a junio de 2019 incurrido en constantes incumplimientos de horario y jornada de trabajo.
- Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- Participación de uno o más servidores en la falta:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 130-2021-OS-PAD-MPC



En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

Se debe indicar que la conducta del servidor es reiterada, tal como se observa del inicio de procedimiento administrativo disciplinario por las mismas actuaciones (incumplimiento de horario y jornada de trabajo (tardanzas).

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS al servidor **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO**, en calidad de Asistente Técnico de la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) “*El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*”; al haber incumplido con laborar en el horario de trabajo establecido los meses de marzo a junio del 2019; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 130-2021-OS-PAD-MPC



la que se formaliza la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO** en su domicilio ubicado en JR. BELEN 223 BARRIO SANTA APOLONIA del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN

- Exp. N° 66430-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyBS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 487-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 130-2021-OS-PAD-MPC. (28/09/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. BELÉN N° 223.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma: N° DNI: 44409599
 Nombre: HUALBERT FRANKLIN CASTRO ROMERO Fecha: 05/10/2021 Hora: 8:30am

5. Observaciones:
 CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 130-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 10 / 2021 hora []

Firma: Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []

Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: []

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []

Dirección era de vivienda alquilada: []

NOTIFICADOR: Fecha: / 10 / 2021 Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE: N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902
 FIRMA: HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:30 am del 05/10/2021.

OBSERVACIONES: